

**RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC26-00000010**

**LA DIRECTORA GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la máxima autoridad del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y de obligatorio cumplimiento, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales;

Que el artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que los contribuyentes que sean calificados por el Servicio de Rentas Internas conforme los criterios definidos en el Reglamento, que paguen o acrediten en cuenta cualquier otro tipo de ingresos que constituyan rentas gravadas para quien los reciba, actuarán como agentes de retención del impuesto a la renta;

Que el numeral 1 literal b) del artículo 63 de la misma ley señala que son sujetos pasivos del impuesto al valor agregado (IVA) en calidad de agentes de retención, los contribuyentes calificados por el Servicio de Rentas Internas, de conformidad con los criterios definidos en el reglamento, por el IVA que deben pagar por sus adquisiciones a sus proveedores de bienes y servicios cuya transferencia o prestación se encuentra gravada;

Que el artículo 14 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes establece la obligatoriedad de los sujetos pasivos de actualizar la información consignada en su RUC;

Que el artículo 14 de la Ley del Registro Único de Contribuyentes, en concordancia con el artículo 7 de su Reglamento, prevén que el Servicio de Rentas Internas podrá actualizar de oficio la información declarada en el RUC de los sujetos pasivos;

Que el primer artículo innumerado a continuación del artículo 257 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece que el Servicio de Rentas Internas seleccionará a los residentes en el país y establecimientos permanentes de no residentes en el Ecuador, y los calificará como agentes de retención, de conformidad con los parámetros indicados en dicha norma;

Que el numeral 14 del artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios establece como requisitos preimpresos para las facturas, notas de venta, liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios, notas de crédito y notas de débito, la leyenda “agente de retención” y el número de la resolución con la que fueron calificados;

Que el Servicio de Rentas Internas emitió la Resolución NAC-DGERCGC24-00000014, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 543, de 23 de abril de 2024, mediante la cual calificó a determinados sujetos pasivos como agentes de retención de impuesto a la renta e impuesto al valor agregado, de acuerdo con el Anexo de dicho acto normativo;

Que mediante Memorando No. NAC-SGCMGEI26-000000003, de 26 de febrero de 2026, la Subdirección General de Cumplimiento del Servicio de Rentas Internas remitió a la máxima autoridad de la institución el listado de contribuyentes que son susceptibles de calificarse como agentes de retención, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; y,

En uso de sus facultades legales.

#### **RESUELVE:**

### **EXPEDIR LA CALIFICACIÓN DE AGENTES DE RETENCIÓN A LOS SUJETOS PASIVOS SEGÚN LO PREVISTO EN EL PRESENTE ACTO NORMATIVO**

**Art. 1.- Calificación.-** Se califican como agentes de retención a los sujetos pasivos que constan en el informe técnico emitido por la Subdirección General de Cumplimiento Tributario del Servicio de Rentas Internas, que se encuentran detallados en el siguiente enlace digital de la página web institucional, conforme lo indicado en la columna "CALIFICACIÓN":

<https://www.sri.gob.ec/o/sri-portlet-bibliotecaalfrescointernet/descargar/d23fe911-81c1-4e64-a1d0-d6e0a1f519ca/02%20Agentes%20de%20retenci%c3%b3n.pdf>

**Art. 2. Obligaciones. -** Los sujetos pasivos que se califican como nuevos agentes de retención de conformidad con el presente acto normativo, deberán cumplir con las obligaciones tributarias, y sus deberes formales derivados de dicha calificación, desde el 01 de marzo de 2026, conforme a la normativa vigente, mientras subsista dicha calificación.

**Art. 3. Actualización del RUC. -** Se dispone la actualización de oficio del Registro Único de Contribuyentes de los sujetos pasivos detallados en el enlace digital de

la presente resolución, quienes podrán realizar la reimpresión del certificado del Registro Único de Contribuyentes - RUC a través de la página web del Servicio de Rentas Internas, [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec), en la opción 'SRI en línea', utilizando la clave de uso de medios electrónicos.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única.-** Deróguese la Resolución Nro. NAC-DGERCGC24-00000014, publicada en el Segundo Suplemento al Registro Oficial Nro. 543 de 23 de abril de 2024 y cualquier otro acto en el que se haya calificado a los agentes de retención por resultar incompatible con la presente resolución.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, la Magíster Alexandra Navarrete Ricaurte, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M. el 27 de febrero de 2026.

Lo certifico.

Ing. Javier Urgilés  
**SECRETARIO GENERAL**  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**